



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120009675 DEL 16-01-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014904 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120137615 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **57184**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **CLAUDIO FERNANDO CRUZ ROA**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "Los requisitos de estudio no cumplen con los requeridos para el cargo".

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120003154 del 15 de marzo de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120014904 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 22 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **CLAUDIO FERNANDO CRUZ ROA**, el contenido del Auto No. 20192120003154 del 15 de marzo de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El señor **CLAUDIO FERNANDO CRUZ ROA**, encontrándose dentro del término fijado para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escritos de fechas 4 de abril de 2019, bajo radicado de la CNSC No. 20196000381092 del 9 de abril de 2019 y radicado No. 20196000371482 del 5 de abril de 2019, documentos que guardan idéntico contenido sustancial, a través del cual el aspirante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, solicitar revocar el acto administrativo y confirma su posición en la lista de legibles, a partir del análisis realizado a cada una de las etapas surtidas y superadas en el proceso de convocatoria, la no comunicación del acto administrativo que solicitaba la exclusión de la lista de legibles dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la misma, y el cumplimiento del requisito de estudio conforme al título académico en la modalidad de postgrado aportado.

Así mismo señala, que una vez expedida la lista de elegibles del empleo al que se postuló, mediante correo electrónico [claudiofdocruz@gmail.com](mailto:claudiofdocruz@gmail.com) de fecha 27 de noviembre de 2018, presentó petición referente a *"(...) agradezco por favor me informen la razón por la cual según esta publicación a pesar de que se indica que la lista de elegibles está en firme en la segunda publicación solo aparece el nombre de la primera persona, no tengo ninguna información al respecto y en las demás opec del concurso no he visto esta situación."*, respecto de la cual a la fecha no ha recibido respuesta alguna.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003154 del 15 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **CLAUDIO FERNANDO CRUZ ROA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **57184** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

### **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 57184.**

El empleo denominado **Profesional**, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **57184**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"Dependencia: Centro de Electricidad y Automatización Industrial"*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120014904 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**Propósito principal del empleo:** participar en la organización y administración del talento humano del centro de formación a través de la inducción, el entrenamiento en el puesto de trabajo, la capacitación, el bienestar, la compensación y la evaluación del desempeño, hacia el óptimo funcionamiento del personal y propiciar ambientes de trabajo adecuados, fortalecer competencias y contribuir al logro de los objetivos institucionales desde el centro.

**Requisitos de Estudio:** Título Profesional Universitario en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Derecho y afines; o Educación; o Psicología; o Economía; o Contaduría Pública; o Ingeniería Industrial y afines; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Terapias (para quien se desempeñe en seguridad y salud en el trabajo) o Enfermería (para quien se desempeñe en seguridad y salud en el trabajo); o Filosofía, Teología y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley Licencia de para quien se desempeñe en seguridad y salud en el trabajo.

**Requisitos de Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

#### **Funciones:**

- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
- Administrar en el Centro de Formación, las actividades derivadas del plan institucional de bienestar y de estímulos e incentivos y efectuar el seguimiento y la evaluación de los resultados de las actividades realizadas.
- Realizar las actividades de afiliación a los organismos de seguridad y de previsión social (EPS, Fondos de Vivienda y de pensiones, Caja de Compensación) y evaluar la prestación de sus servicios social.
- Gestionar desde el Centro de Formación las acciones pertinentes con sus servidores públicos y sus beneficiarios en cuanto al servicio médico asistencial de conformidad con las normas vigentes y directrices de la Dirección General.
- Gestionar ante al Fondo Nacional de Vivienda de la entidad (sede nacional) las solicitudes y acopiar la información de servidores públicos requerida en la sede Nacional del Fondo (Dirección General), cuando sea requerida para trámites ante el Fondo Nacional de Ahorro.
- Gestionar lo relacionado con obligaciones pensionales que le correspondan al Centro de Formación, ya sea como pensión, cuota parte, o bono pensional, de conformidad con las normas vigentes y directrices de la Dirección General.
- Trasladar oportunamente a la Dirección Regional la información de los servidores públicos del Centro para la liquidación de la nómina, las prestaciones sociales y demás mesadas que se les deba cancelar en el respectivo período.
- Dar cumplimiento a las recomendaciones del COPASST, efectuando el seguimiento de los casos de Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Enfermedad común, profesional y accidentes de trabajo presentados por los funcionarios del SENA."

#### **7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.**

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión del aspirante surge por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por la **OPEC 57184**, conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, para ello, se enunciará lo preceptuado en el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del proceso de selección, que reza:

**"Certificación Educación Formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado."

Así, conforme lo previsto en el artículo 18 del mencionado Acuerdo de convocatoria, la forma de acreditar tal condición es a través de los siguientes documentos:

**"CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pènsun académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120014904 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

(...)

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan."*

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

**"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"*

Partiendo de lo anterior, vemos que el aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de estudio exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 57184**, denominado Profesional, Grado 2, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 57184	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE
<b>Requisitos de Estudio:</b> Título Profesional Universitario en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Derecho y afines; o Educación; o Psicología; o Economía; o Contaduría Pública; o Ingeniería Industrial y afines; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Terapias (para quien se desempeñe en seguridad y salud en el trabajo) o Enfermería (para quien se desempeñe en seguridad y salud en el trabajo); o Filosofía, Teología y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley Licencia de para quien se desempeñe en seguridad y salud en el trabajo.	a) Título profesional de Ingeniero Agroindustrial, otorgado por la Universidad del Cauca, el 6 de mayo de 2011. b) Título de especialista en gerencia en salud ocupacional, otorgado por la Fundación Universitaria del Área Andina, el 4 de julio de 2014.

Con el propósito de atender de forma congruente y oportuna el escrito de defensa y contradicción, con números de radicado 20196000381092 y 20196000371482 de 2019, el Despacho procederá a pronunciarse respecto a cada uno los apartes del documento a través de los cuales el aspirante presenta un argumento que embate la solicitud de exclusión en su integralidad.

En primer lugar, frente al argumento esgrimido por el aspirante referente a la notificación del acto administrativo que solicitaba la exclusión de la lista de legibles dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la misma, es pertinente señalar que conforme a lo contenido en el Acuerdo de convocatoria No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, en su artículo 54°, dispone:

**"ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120014904 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo."

Conforme lo anterior, dentro de los cinco (5) siguientes a la publicación de la respectiva lista de legibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, se reserva la facultad de solicitar a la CNSC, la exclusión de la(s) persona(s) que figuren en ella, con fundamento en los eventos señalados por la norma en cita.

ID	FECHA	NOMBRE	TIPO DE EXAMEN	PUNTAJE
181645219	2019-04-30	Pineda, J	Prueba	68.57
172648476	2019-03-07	Ortega, J	Examen	87.5
			Examen	35.0
			Examen	40.00

En ese orden, como lo exhibe la imagen traída, la actuación elevada por la Comisión de Personal se realizó a través del aplicativo SIMO dentro del plazo definido por Ley.

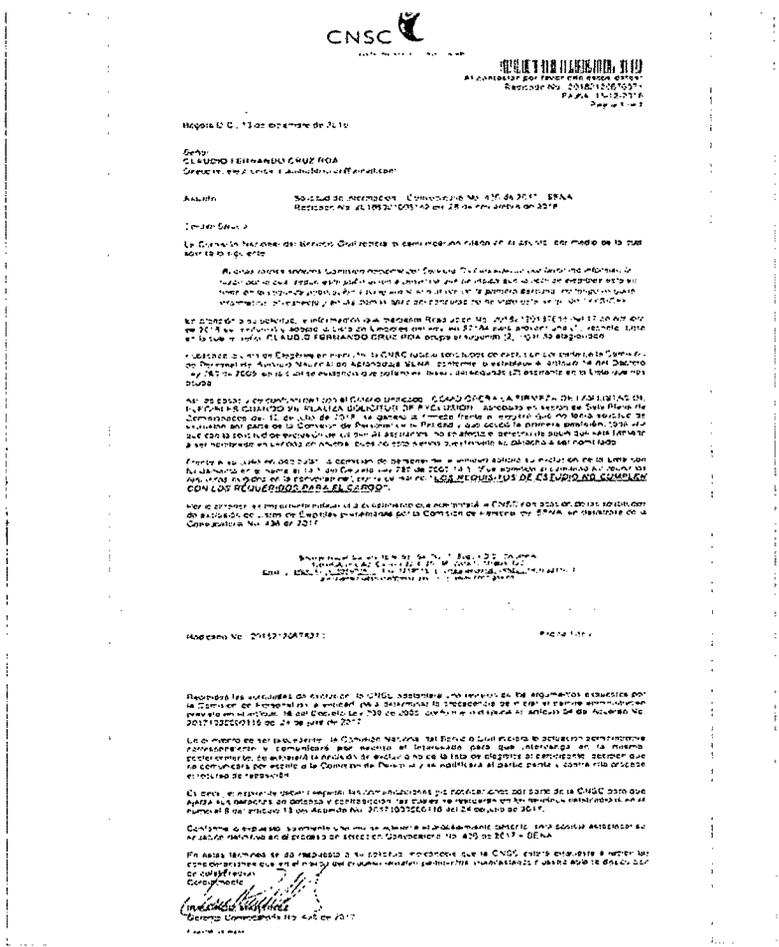
Así y a efectos de demostrar el cumplimiento del requisito de oportunidad conforme lo reglado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, reglón seguido se expone el soporte del registro de la solicitud de exclusión radicado en la aplicación "SIMO":

FECHA DE REGISTRO	IDENTIFICACION	REASON	TIPO DE EXAMEN
2019-04-30	172648476	LOS REQUISITOS DE ESTUDIO NO CUMPLEN CON LOS REQUERIDOS PARA EL CARGO	Examen

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120014904 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Partiendo de lo anterior, se precia que la Resolución No. 20182120137615 del 17 de octubre de 2018, fue pública en Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <http://gestion.cnscc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml> el 26 de octubre de 2018, por lo que las solicitudes de exclusión a que hubiera lugar debían ser presentadas durante el período comprendido entre el 29 de octubre al 2 de noviembre de 2018, situación de la que se desprende la oportunidad de presentación de la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

Ahora bien, con relación a la presunta omisión de dar respuesta a la petición formulada a través de la dirección de correo electrónico [claudiofdocruz@gmail.com](mailto:claudiofdocruz@gmail.com) de fecha 27 de noviembre de 2018, bajo radicación de la CNSC No. 20186001008142 del 28 de noviembre, referente a "(...) agradezco por favor me informen la razón por la cual según esta publicación a pesar de que se indica que la lista de elegibles está en firme en la segunda publicación solo aparece el nombre de la primera persona, no tengo ninguna información al respecto y en las demás opec del concurso no he visto esta situación.", es pertinente señalar que la CNSC, dio respuesta a dicha solicitud mediante Radicado interno No. 20182120676371 de fecha 13 de diciembre de 2018, con destino a la dirección correo a través del cual se elevó la misma, tal y como consta en las siguientes imágenes:



14122016 Centro - cnscc34@cnscc.gov.co  
**Respuesta a Radicado No. 20186001008142 del 28 de noviembre de 2018**  
 Convocatoria 436 -- Sena  
 del 14.12.2018 2:09 pm  
 Para claudiofdocruz@gmail.com - claudiofdocruz@gmail.com  
 R: claudiofdocruz@gmail.com  
 Respuesta a Radicado No. 20186001008142 Págs. 6 de 11 de 20182120676371.pdf  
 Cordial saludo,  
 De manera atenta la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC procede a dar respuesta a su petición. En archivo adjunto podrá verificar la misma que responde de fondo su inquietud.  
 Cordialmente,  
 GRUPO DE CONVOCATORIA No 436 DE 2017-SENA  
 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120014904 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De otro lado, frente a la relación del título de posgrado en la modalidad de especialista en gerencia en salud ocupacional aportado por aspirante, una vez analizado el perfil del egresado y la empleabilidad que confiere el título, la CNSC observa que en efecto, este guarda relación con las funciones del empleo, como se observa a continuación:

Propósito y funciones del empleo OPEC 57184	Perfil profesional y empleabilidad - especialista en gerencia en salud ocupacional - Fundación Universitaria del Área Andina
<p><b>Propósito:</b> <i>Participar en la organización y administración del talento humano del centro de formación a través de la inducción, el entrenamiento en el puesto de trabajo, la capacitación, el bienestar, la compensación y la evaluación del desempeño, hacia el óptimo funcionamiento del personal y propiciar ambientes de trabajo adecuados. fortalecer competencias y contribuir al logro de los objetivos institucionales desde el centro.</i></p> <p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Realizar las actividades de afiliación a los organismos de seguridad y de previsión social (EPS, Fondos de Vivienda y de pensiones. Caja de Compensación) y evaluar la prestación de sus servicios social.</i></li> <li>• <i>Gestionar desde el Centro de Formación las acciones pertinentes con sus servidores públicos y sus beneficiarios en cuanto al servicio médico asistencial de conformidad con las normas vigentes y directrices de la Dirección General.</i></li> <li>• <i>Enfermedad común, profesional y accidentes de trabajo presentados por los funcionarios del SENA.</i></li> </ul>	<p><b>"Perfil profesional</b> <i>El Especialista en Gerencia en Salud Ocupacional se puede desempeñar como gestor de los programas en salud ocupacional al interior de las organizaciones como medicina del trabajo y riesgos profesionales, asesor de entidades públicas y privadas en la formulación e implementación de planes y programas de salud ocupacional. auditor de planes y programas de salud ocupacional al interior de las organizaciones y coordinador de planes y programas de vigilancia epidemiológica ocupacional.</i></p> <p><b>Empleabilidad:</b> <i>El especialista en gerencia de salud ocupacional estará capacitado para brindar solución a los problemas de salud vinculados al estilo laboral de una población, es deseable que propenda al bienestar del empleado por encima del interés empresarial."</i><sup>1</sup></p>

No obstante lo anterior, dado que la solicitud de exclusión radica sobre el presunto incumplimiento del requisito de estudio por parte del aspirante, luego de revisar El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), se evidencia que el título de pregrado de Ingeniero Agroindustrial aportado, no se encuentra relacionado en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Industrial y afines<sup>2</sup>, razón por la cual, no es válido el documento en el proceso de selección.

En ese orden, al no contar con el título profesional universitario en disciplina académica del núcleo básico determinado por el empleo, el aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio requerido por la OPEC 57184, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **CLAUDIO FERNANDO CRUZ ROA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120137615 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120137615 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **CLAUDIO FERNANDO CRUZ ROA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor al señor **CLAUDIO FERNANDO CRUZ ROA** a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: [klaudio100@hotmail.com](mailto:klaudio100@hotmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

<sup>1</sup> Contenido Disponible en la URL <https://www.educaedu-colombia.com/especializacion-en-gerencia-en-salud-ocupacional-postgrado-14785.html>

<sup>2</sup> Contenido Disponible en la URL <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120014904 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**ARTÍCULO TERCERO.-Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Da en Bogotá, D.C. el 16 de enero de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Revisó: Miguel F. Ardila 